

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3012-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de prohibición de armas nucleares y minas antipersonales
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional

II.- SINOPSIS

Considerar armas prohibidas, las armas nucleares, minas antipersonal, municiones en racimo, las señaladas en el Código Penal Federal, cualquier arma cuya utilización implique la imposibilidad de distinguir entre civiles desarmados y los objetivos militares o combatientes y sancionar al que porte, hiciere acopio, posea o participe en la introducción clandestina al territorio nacional de armas prohibidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h).- proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, <i>minas</i>, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, <i>artificios</i> y máquinas para su lanzamiento.</p> <p>i) a l) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 11, 12 y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Único. Se reforman los artículos 11, 12, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Artículo 11. Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a) [...] al g) [...]</p> <p>h) proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.</p> <p>i) [...] al l) [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

Artículo 12.- Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, *las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.*

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. a III. ...

- Sin correlativo vigente

...

...

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I. a II. ...

Artículo 12. Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, **las armas nucleares, las minas antipersonal, las municiones en racimo, las ya señaladas en el Código Penal Federal, así como cualquier arma cuya utilización implique la imposibilidad de distinguir entre civiles desarmados y los objetivos militares o combatientes.**

Artículo 83. Al que **porte armas prohibidas** o al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de armas prohibidas.

...

...

Artículo 83 Bis. Al que **hiciere acopio de armas prohibidas** o al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I [...]

II. [...]

- Sin correlativo vigente

...

...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. a III. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;

II. a III. ...

III. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de armas prohibidas.

...

...

Artículo 83 Ter. Al que posea armas prohibidas o al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de armas prohibidas.

Artículo 84. Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, **de armas prohibidas así como** de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;

II. [...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	III. [...]
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Fuerzas Armadas darán a conocer un calendario verificable con la finalidad de eliminar las minas y las armas prohibidas en un plazo de seis meses.</p>